

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 3 del mes de FEBRERO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-04812-2022** de fecha 14 de DICIEMBRE de 2022, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No SCQ-134-1568-2022 056600341237** usuario **LUZ ANDREA TORRES BECERRA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **52.850.426** y se desfija el día 10 del mes de FEBRERO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 13 de FEBRERO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-1568 del 25 de noviembre de 2022**, interesado interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "...Están devastando con talas de árboles la vereda la aurora del municipio de San Luis...".

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 30 de marzo de 2022, de lo cual se generó el **Informe técnico de queja No. IT-07821 del 13 de diciembre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

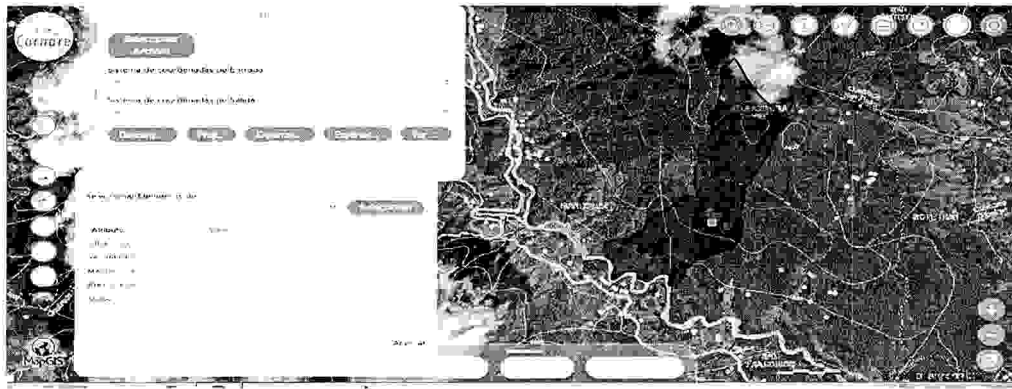
"(...)

3. Observaciones.

El personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita de atención a queja ambiental con radicado SCQ-134-1568-2022 del 25 de noviembre del 2022, vereda Manizales, jurisdicción del municipio de San Luis, evidenciando lo descrito a continuación:

- Para llegar al predio se hace un recorrido de aproximado de una (1) hora de camino, saliendo del sector La Rivera en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, hasta llegar a las coordenadas 75°1'11,37" W- 6°4'40,43" N-1453 msnm, vereda Manizales del municipio de San Luis, identificado en catastro municipal con PK **6602001000003000061**, a nombre de la señora Luz Andrea Torres Becerra, con una extensión aproximada a 74 ha. (Figura 1).

Figura 1. Plano del predio con coordenadas 75°1'11,37" W- 6°4'40,43", PK 6602001000003000061



Fuente Geoportal de Cornare.

- Al llegar al predio objeto de atención a la queja, se encontró dos personas haciendo labores de tala y aserrío, igualmente en el lugar se encontró otra persona transportando la madera en 5 mulares y al consultarles por sus datos personales estos se niegan a entregar dicha información.
- Por otra parte, manifiestan que ellos están haciendo el aprovechamiento de los arboles con la autorización del dueño, pero que desconocen su nombre, ya que el señor no vive en la vereda.
- En campo se les recomienda suspender las actividades de tala y aprovechamiento forestal del bosque y que en caso se continúe, deberán tramitar los permisos ambientales ante Cornare, manifestando que de inmediato suspenderían la actividad.
- Posteriormente se hace un recorrido por el área de bosque y se identifican varios puntos de apeo donde se encontró 12 tocones de árboles nativos de las especies, Aceituno (*Vitex columbiensis*), Naranjuelo (*Capparis indica*), caimo (*Pouteira caimito*), cirpo (*Pourouma bicolor*), y Peine mono (*Apeiba membranacea*), con diámetros promedio a 30 cm. (Figura 2).

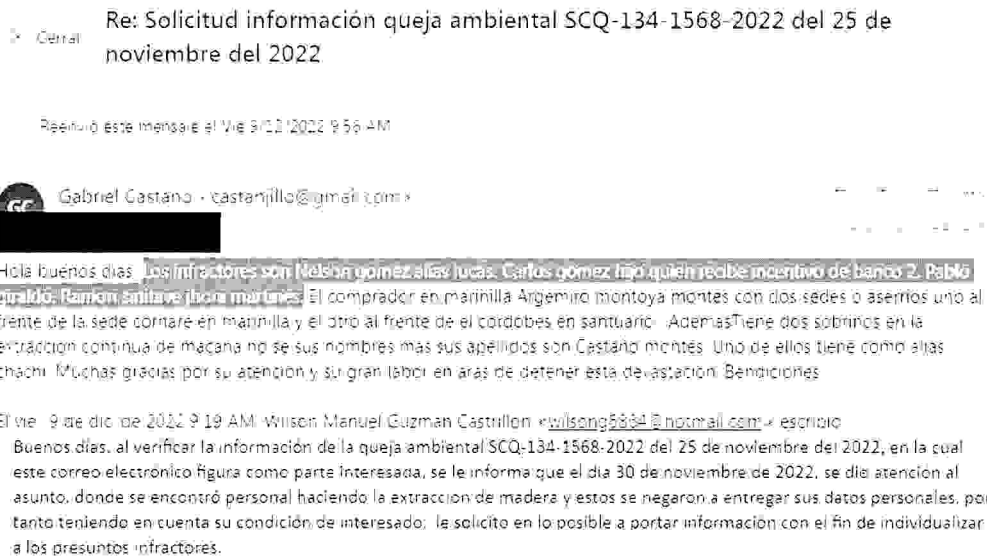
Figura 3. Tocones y aprovechamiento de árboles de Peine mono (*Apeiba membranacea*), Naranjuelo (*Capparis indica*), caimo (*Pouteira caimito*).





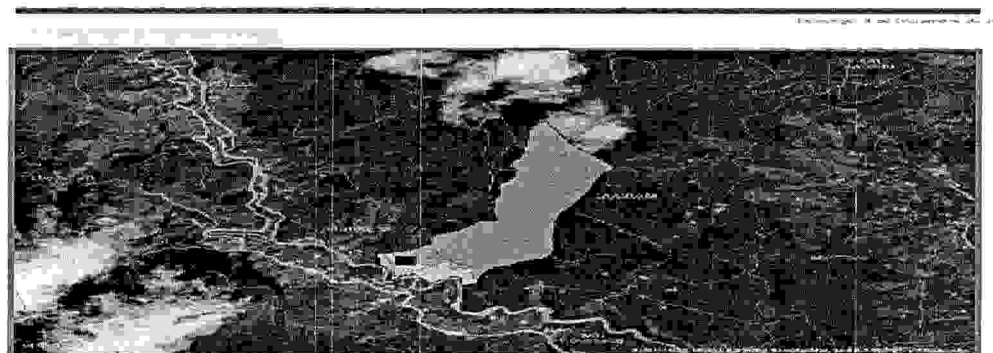
- La tala de los árboles se realizó por entresaca, seleccionando los individuos más adultos del bosque.
- No se observan fuentes de agua que fuesen afectadas por las actividades de tala y aprovechamiento forestal del bosque.
- El producto maderable es transportado hacia un punto de acopio a bordo de vía, en la carretera que conduce del municipio de San Luis, hacia San Carlos, en la coordenadas 75°1'28,57" W- 6°4'18,32" N-1286 msnm.
- Se observa que en el bosque se han venido realizando talas y aprovechamientos sucesivos hace varios años, ya que se idéntica un bosque altamente intervenido al parecer por extracción ilegal de madera, una vez que encampo se encontró tocones de árboles talados, residuos de madera en descomposición y caminos de arrastre por donde se transportó.
- Con el fin de identificar el propietario del predio se consultó en catastro municipal de San Luis, y el predio con **PK 6602001000003000061**, figura a nombre de la señora Luz Andrea Torres Becerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.850.426. Así mismo se conoció que el señor, Jamer Oquendo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.269.919, es la persona designada por la propietaria como encargado de cuidar el predio, con quien se habló vía telefónica y se dio conocimiento de las situaciones encontradas el día de la visita realizada por parte de Cornare, manifestando lo siguiente:
 - El predio es propiedad de la señora Luz Andrea Torres Becerra y que en ningún momento ella autorizó aprovechar árboles en su predio, que por el contrario ellos lo que pretenden es conservar y proteger el bosque, pero que ha sido muy difícil ya que esta situación se presenta frecuentemente en la vereda y que son varias las personas que hacen esta actividad extrayendo madera ilegal del bosque y que en cuanto la tala por la que se atendió la queja ambiental no se dieron cuenta quienes la realizaron ya que no escucharon el sonido de las motosierras.
- Después de hacer la respectiva indagación sobre el propietario del predio y que no se recibió información de las personas responsables de realizar el aprovechamiento forestal, se procedió a establecer comunicación al correo del interesado, según información suministrada desde el correo electrónico **castanjillo@gmail.com**, relacionado en la queja como interesado, fue imposible establecer comunicación por medio telefónico, ya que no respondió a la llamada realizada por parte de la Corporación al número telefónico relacionado a dicho correo.
- Teniendo en cuenta el correo electrónico adjunto en la queja ambiental y con el fin de individualizar a los presuntos infractores, se solicitó información al correo electrónico el día 9 de diciembre del 2022, recibiendo respuesta el mismo día, donde el interesado manifiesta que los infractores son Nelson Gómez alias Lucas, Carlos Gómez, hijo quien recibe incentivo de BanCO², Pablo Giraldo, Ramón Sinitave, Jhoni Martínez. **(Fig 4. Se adjunta pantallazos de correos electrónicos enviados y recibidos.)**

Figura 4. Pantallazo correo electronico de solicitud de información.



- Al verificar la información recibida por medio del correo electrónico, el interesado relaciona como presuntos infractores a los señores Nelson Gómez alias Lucas, Carlos Gómez, Pablo Giraldo y Ramón Sinitave, aclaramos que estas personas anteriormente se han relacionado en varias quejas ambientales y han sido identificadas, motivo por el cual se aclara que las personas encontradas en campo no son las personas relacionadas por el interesado.
- En cuanto al señor Jhoni Martínez, no se cuenta con información que lo identifique como presunto infractor y si en realidad este señor se encontraba en campo haciendo aprovechamiento ilegal del bosque.
- Al verificar en el Geoportal Corporativo MAP-GIS, el lugar objeto de la queja, localizado en la coordenada geográfica 75°1'11,37" W- 6°4'40,43" N-1453 msnm, se encuentra afectado por la zonificación del POMCA río Samaná Norte, aprobada mediante la resolución de Cornare No. 112-7293-2017 del 23 de diciembre de 2017, en la categoría de conservación y protección ambiental, subzona áreas SINAP; dentro de la Reserva forestal protectora Regional (RFPR) La Tebaida, declarada mediante ACUERDO Nro. 327 del 1 de julio de 2015 (Figura 3).

Figura 3. Determinantes ambientales del predio con PK 6602001000003000061
Reporte de Interseccion de Determinantes Ambientales



Resumen del Ambiente - POMCA

■ Áreas Agrosilvopastoriles	3,84 ha	5,13 %
■ Áreas de Amenazas Naturales	1,30 ha	1,75 %
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple	2,58 ha	3,59 %
■ Áreas de restauración ecológica	4,53 ha	6,06 %
■ Áreas SINAP	52,41 ha	83,48 %

Fuente Geoportal de Cornare.

4. Conclusiones:

De acuerdo a las situaciones encontradas y descritas en el presente informe técnico se concluye que:

- En atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1568-2022 del 25 de noviembre del 2022, el predio se ubica en las coordenadas geográficas 75°1'11,37" W-6°4'40,43" N-1453 msnm, en la vereda Manizales del municipio de San Luis, identificado en catastro municipal con **PK 6602001000003000061**, a nombre de la señora Luz Andrea Torres Becerra, con cédula de ciudadanía No. 52850426, lugar donde se encontró la tala y aprovechamiento forestal de 12 individuos forestales de las especies Aceituno (*Vitex columbiensis*), Naranjuelo (*Capparis indica*), caimo (*Pouteira caimito*), cirpo (*Pourouma bicolor*), y Peine mono (*Apeiba membranacea*), actividad que se realizó sin los respectivos permisos de aprovechamiento forestal autorizados por Cornare.
- En campo se encontró tres (3) personas realizando labores de aserrío y transporte del producto maderable, los cuales se negaron a entregar sus datos personales y manifestaron que fueron autorizados por el propietario del predio.
- El señor Jamer Emiller Oquendo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.269.919, en calidad de encargado del predio por parte de la señora Luz Andrea Torres Becerra, argumenta que la tala y aprovechamiento de los 12 árboles fue realizada sin la autorización de la propietaria y que no tienen conocimiento quienes la hicieron.
- En cuanto a las determinantes ambientales según la zonificación ambiental del POMCA Rio Samaná Norte, aprobado mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, el predio se encuentra en gran porcentaje, en categoría ambiental **áreas SINAP**; dentro de la Reserva forestal protectora Regional (RFPR) La Tebaida, declarada mediante ACUERDO Nro. 327 del 1 de julio de 2015, seguido en menor proporción en áreas de restauración ecológica 6,06%, áreas agrosilvopastoriles 5,13%, de recuperación para el uso múltiple 3,59% y áreas de amenazas naturales 1,75 %.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en la **Queja ambiental No. SCQ-134-1568 del 25 de noviembre de 2022** y el **Informe técnico de queja No. IT-07821 del 13 de diciembre de 2022**, de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar los presuntos infractores, así como el sitio de ocurrencia de los hechos.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-1568 del 25 de noviembre de 2022**.
- Informe técnico de queja No. **IT-07821 del 13 de diciembre de 2022**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra **PERSONA INDETERMINADA**, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita técnica al sitio con coordenadas geográficas 75°1'11,37" W- 6°4'40,43" N-1453 msnm, vereda Manzales del municipio de San Luis, identificado en catastro municipal con PK 6602001000003000061, con el propósito de identificar e individualizar a los presuntos responsables de los aprovechamientos forestales sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental.

2. Solicitar a los señores **JAMER EMILLER OQUENDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.269.919** y **LUZ ANDREA TORRES BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.850.426**, en calidad de administrador y propietaria, respectivamente, para que alleguen a esta Corporación la información con que cuente y sea conducente a la identificación de los presuntos responsables de las actividades de tala y socola que se realizaron en el predio distinguido con PK PREDIO 6602001000003000061, ubicado en la vereda Manizales del municipio de San Luis.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **JAMER EMILLER OQUENDO ROJAS** y **LUZ ANDREA TORRES BECERRA**, que deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los asuntos relacionados con establecimiento de linderos y las denuncias por perturbaciones en predios de propiedad privada no son competencia de esta Corporación.
- Para realizar actividades de aprovechamiento forestal deberán contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental.
- Garantizar la protección y conservación ambiental de los recursos naturales con que cuenta el predio.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **JAMER EMILLER OQUENDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.269.919** y **LUZ ANDREA TORRES BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.850.426**, conforme a lo dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. 14/12/2022
Asunto: SCQ-134-1568-2022
Procedimiento: Queja ambiental
Técnico: Wilson Guzmán